

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 03 de mayo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1444

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: CLAUDIA MILKA GIRÓN ORTIZ
Demandado: ELVIA MUÑOZ PARRA
JESÚS BIBIER OLAYA RESTREPO
Radicación: 2021-00363

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- La dirección registrada en el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, no coincide con la anotada en la demanda, razón por la cual deberá allegar al Despacho el certificado de nomenclatura expedido por Catastro Municipal para efectos de determinar que se trata del mismo bien.
- 2.- Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria **370-586328**, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
- 3.- Se hace necesario allegar el certificado especial del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria **370-586328**, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, al menos, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la demandada dentro del presente trámite.
4. Es pertinente arrimar a la demanda el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.), sin que resulte procedente que sea el juzgado quién proceda a solicitarlo, por cuanto éste es un documento que se puede obtener a petición de parte.
- 5.- El apoderado judicial, al enunciar la dirección de correo electrónico de la demandada, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él, así como tampoco indicó la forma como lo obtuvo, amen que no allegó la evidencia correspondiente (correos cruzados, etc).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto el juzgado,

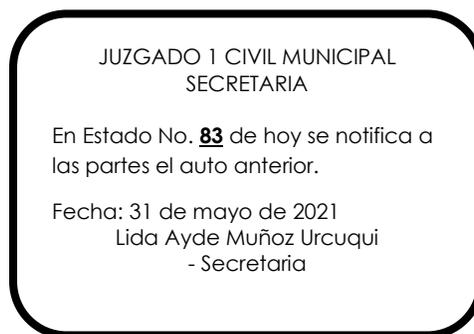
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d9c56c254c9bf1d038d8b45eb4eed50a0f18c281214be3c79a49f405d07d19**

Documento generado en 28/05/2021 05:01:57 PM